

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20233761424621



21-12-2023

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Señor

**DUBIAN DE JESUS OSORIO BETANCURT C.C. 6.408.603**

Propietario Vehículo de Placas WHV316  
Calle 7 No. 2-12 / Barrio Altos del Castillo  
Pradera Valle del Cauca

**Asunto:** Traslado de solicitud de desvinculación administrativa No. 20233031999342 del 21 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

1.- Que mediante oficio con número de radicado. 20233031999342 del 21-12-2023, el señor GABRIEL MEJIA BORJA, en calidad de Representante Legal de la empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA, allegó ante esta Dirección solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas **WHV316** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 y de lo cual se adjunta copia.

2.- Que el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015 establece el procedimiento que se debe surtir ante las solicitudes de desvinculación administrativa, enunciando en el numeral segundo que se debe surtir "Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer."

3.- En ese sentido y en aras de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, esta Dirección corre traslado de la solicitud de desvinculación administrativa por el término de cinco (05) días para que usted allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

Edgar Fabio García Castañeda  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexo: veintidós (22) folios

Elaboro: Diana Fernanda Bonilla Rodallega  
Aprobó: Edgar Fabio García Castañeda



Palmira, diciembre de 2023

Doctor:  
**EDGAR FABIO GARCIA CASTAÑEDA**  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Ciudad

Asunto: **DESVINCLACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA  
EMPRESA DEL VEHICULO WHV316.**

GABRIEL MEJIA BORJA, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., por medio del presente escrito solicito desvinculación administrativa del vehículo con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	MODELO:
<b>WHV316</b>	<b>2016</b>
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	COLOR:
<b>10010815306</b>	<b>BLANCO NARANJA VERDE</b>
ESTADO DEL VEHÍCULO:	NÚMERO DE SERIE:
<b>ACTIVO</b>	NÚMERO DE MOTOR:
TIPO DE SERVICIO:	<b>J05ETY11252</b>
<b>Público</b>	NÚMERO DE CHASIS:
CLASE DE VEHÍCULO:	<b>9F3FC9JLTGXX10655</b>
<b>BUS</b>	NÚMERO DE VIN:
MARCA:	<b>9F3FC9JLTGXX10655</b>
<b>HINO</b>	CILINDRAJE:
LÍNEA:	<b>5123</b>
<b>FC9JBUS</b>	TIPO DE CARROCERÍA:
	<b>CERRADA</b>

#### CAUSALES

1. El propietario del vehículo **WHV316**, el señor DUBIAN DE JESUS OSORIO BETANCUR, suscribió contrato con nuestra empresa el 01 de diciembre de 2022.
2. Que dicho contrato tiene un término de duración de un año desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023
3. Por vencimiento del término señalado del contrato de vinculación
4. Incumplimiento con el plan de rodamiento
5. Incumplimiento con el manual de mantenimiento preventivo exigido por la empresa

Calle 30 19-21 Telefono:2855414 Cel: 3182941922  
e-mail: gerencia@expresopradera.com

6. Se le notifico la decisión de no renovar el contrato y no se ha recibido respuesta correctiva o algún acuerdo por parte del propietario
7. La dirección del señor DUBIAN DE JESUS OSORIO es Calle 7 No. 2-12 Barrio Altos del Castillo – Pradera (V).

#### PETICIONES

Por los hechos anteriormente descritos, solicito de la manera más respetuosa la DESVINCULACION ADMINISTRATIVA de manera inmediata del vehículo descrito.

#### DERECHO

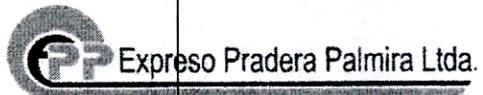
Invoco el Decreto 1079 de 2015, **Artículo 2.2.1.4.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.** *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*

#### PRUEBAS

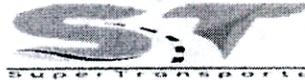
Para que sean estimadas como pruebas de la NO OPERACIÓN del vehículo, presento:

Copia del Contrato de Vinculación (Vencido)  
Copia de la Tarjeta de Propiedad  
Copia de la Tarjeta de Operación (Vigente)  
Copia del SOAT (Vigente)  
Copia de la Revisión Técnico-mecánica y de gases (vigente)  
Copia del oficio recibido por el propietario donde se le manifiesta el vencimiento del contrato y se le expresa la decisión de no continuar mediante prórroga  
Copia del oficio enviado de parte de la empresa al propietario vencimiento contrato con fecha 22 de octubre de 2023



Expreso Pradera Palmira Ltda.

NIT. 891301667-7



Copia de informes del departamento operativo de la empresa informando del incumplimiento del plan de mantenimiento preventivo e incumplimiento del plan de rodamiento establecido por la empresa.

Para efectos de notificación:

Al propietario a la Calle 7 No. 2-12 Barrio Altos del Castillo – Pradera (V)

A la empresa a [gerencia@expresopradera.com](mailto:gerencia@expresopradera.com)

Atentamente,

**GABRIEL MEJIA BORJA**  
GERENTE

Total Folios dieciocho (18) Folios.

Calle 30 19-21 Telefono:2855414 Cel: 3182941922  
e-mail: [gerencia@expresopradera.com](mailto:gerencia@expresopradera.com)

# EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

CONTRATO DE VINCULACION SERVICIO NACIONAL-INTERMUNICIPAL

VEHICULO No. 1176

Entre los suscritos a saber **GABRIEL MEJIA BORJA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.701.186 de Palmira (Valle), obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA "EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA."**, constituida por escritura pública No. 440 del 22 de Noviembre de 1.976 otorgada en la Notaría Única de Pradera y quien en adelante se denominará la EMPRESA y el Señor(a) **DUBIAN DE JESUS OSORIO BETANCUR.**, mayor de edad, vecino de Pradera, con Cédula de Ciudadanía No. 6.408.608 expedida en Pradera, obrando en calidad de VINCULADO, de la misma empresa y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO**, se ha celebrado el **CONTRATO DE VINCULACION**, conteniendo las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO**, en su propio nombre y representación, en pleno uso de sus facultades, hábil para contratar y obligarse, manifiesta de forma libre, consciente, expresa e informada, que autoriza a La empresa **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, para que recolecte, almacene, circule, publique, use, procese, compile, actualice, suprima, intercambie, transmita y/o transfiera a cualquier título y/o forma, a cualquier tercero que **LA EMPRESA** considere, mis datos personales derivados de mi relación laboral (nombre, cédula, teléfono, dirección, correo electrónico, y demás datos entregados por mi), con el fin que los mismos sean utilizados como datos de **LA EMPRESA**, para gestión comercial, convocatoria de eventos, el ofrecimiento, desarrollo y demás actividades de mercadeo, publicidad, comercialización y promoción de sus productos y/o servicios, de manera física y/o digital, incluyendo redes sociales, los cuales pueden ser prestados directamente por **LA EMPRESA** y/o a través de terceros con los cuales **EL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO** haya celebrado y/o llegare a celebrar alianzas, convenios, y/o acuerdos comerciales con quien podrá compartir, mostrar, consolidar, y en general usar mis datos personales para las finalidades descritas anteriormente y, así como también desarrollar las demás funciones propias de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y demás normas que adicionen, modifiquen y/o complementen la misma. **SEGUNDA.** - **EL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO** declara, que la asignación del ingreso para la vinculación del automotor de su propiedad no tuvo ningún valor económico cobrado por parte de la empresa, fuera del valor de trámites legales en cuanto a papelería y diligencias de registro e ingreso ante el Ministerio de transportes y su respectiva vinculación con la empresa. **TERCERA.** - El Contratista Propietario del vehículo afiliado vincula y pone bajo control de la EMPRESA, un vehículo, cuyas características son:

CLASE: BUS

MARCA: HINO

MODELO: 2.016

MOTOR: J05ETY11252

PLACA: WHV316

TIPO: CERRADA

COLOR: NARANJA - BLANCO - VERDE

CAPACIDAD: 41 PASAJEROS

Para prestar el servicio público de transporte de pasajeros a nivel nacional, trabajando en las rutas que tiene adjudicada la EMPRESA. El CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO declara que el vehículo es de propiedad de él (ella), o si es adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, podrá suscribirse como poseedor del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing; si se encuentra en tramites para adquirir la propiedad del vehículo, tendrá 60 días hábiles para formalizar el bien o propiedad ante la secretaria u organismo de tránsito, el cual deberá hallarse libre de acciones legales, pleitos, pendientes, embargos judiciales, contrato de arrendamiento y afiliación a otras Empresas de Transporte. **CUARTA.** - En virtud de este contrato, la empresa tendrá obligatoriamente a su cargo el conductor oficial y un conductor supernumerario. El automotor queda a partir de la firma de este contrato sujeto a disposición total, a los itinerarios, horarios, rutas, tarifas y obligación perentoria de exigir tiquete a los usuarios que se transporten, de acuerdo con las autorizaciones que en tal sentido impongan el MINISTERIO DE TRANSPORTE o la entidad correspondiente que haga sus veces, quedando sometido el vehículo a los reglamentos de la EMPRESA, la cual tendrá derecho a la selección y control de los conductores y auxiliares de vehículo, instalación de paneles para publicidad móvil interna de uso y beneficio único y exclusivo de la empresa, organización del cronograma de trabajo y el control estricto sobre el mantenimiento que debe efectuar el contratista propietario del vehículo afiliado, según las instrucciones y directrices dadas por la EMPRESA, todo ello para el adecuado manejo empresarial y la correcta prestación del servicio a favor de la comunidad.

**QUINTA.** - No podrá la empresa enajenar el vehículo, ni imponer gravámenes reales. **SEXTA. - OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO:** A) Cancelar las sumas de dinero diario por parte del contratista propietario del vehículo afiliado por los siguientes conceptos; 1) El valor de la remuneración económica del conductor del vehículo y el supernumerario. 2) Sus prestaciones sociales. 3) Primas. 4) El pago de los parafiscales. 5) El pago de la seguridad social integral. 6) El pago correspondiente a documentos de porte obligatorio del vehículo vinculado como TARJETA DE OPERACIÓN, SOAT, REVISIÓN TÉCNICO MECANICA, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. 7) El pago de las dotaciones que se le suministren a los conductores fijo y supernumerario del vehículo. 8) El pago de las pruebas de alcoholimetría que estrictamente se efectuará al conductor antes de salir a cumplir cada turno, en el inicio y final de labores. 9) El pago de la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. 10) El pago correspondiente al fondo mutuo, fondos de accidentes, fondos de reposición de equipos que operan dentro de la empresa. 11) El pago de las tasas de uso en las terminales de transporte por donde hacemos tránsito y demás pagos que futuramente dispongan de manera legal para cumplir a efectos de la operación. 12) El pago de las planillas de viaje en ruta, y/o viaje ocasional que expida la empresa de manera diaria que son autorizadas directamente por la Junta Directiva y que sus tarifas fueron establecidas considerando la ruta, el tipo de vehículo y los días laborados, todo esto cumpliendo estrictamente con los lineamientos exigidos por la máxima autoridad del transporte en Colombia. 13) EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A ELABORACIÓN Y RECAUDO del sistema de conteo de pasajeros y/o tiquetería, que será expedida por la empresa y que deberá portar el usuario; igualmente el contratista propietario del vehículo afiliado deberá cancelar todos aquellos valores que la empresa autorice por escrito con previo aviso, en aquellos conceptos que en un momento determinado se requieran para el mejor funcionamiento y desempeño de la empresa, como también para el cumplimiento de su objeto social, todo ello

de dudosa procedencia. O)- El contratista propietario del vehículo afiliado, sin previa autorización de la empresa, no podrá participar en acarreo de personal para manifestaciones de las centrales obreras, políticas, transporte de hinchas, y bajo ningún motivo podrá participar el conductor o propietario con el vehículo en paros, marchas o actividades que atenten contra el orden público. P)- El contratista propietario del vehículo afiliado que no tenga la calidad de socio de EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., en el momento de terminada la vigencia del contrato de vinculación con EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., no podrá suscribir la renovación de un nuevo contrato de vinculación si no está a paz y salvo con la empresa de todas las obligaciones establecidas en el contrato a finalizar. Esto indica que el contratista propietario del vehículo afiliado deberá estar en el momento de la finalización del contrato a terminar a paz y salvo para firmar un nuevo contrato si las partes así lo desean, de no cumplirse con las disposiciones pactadas, pasado un mes de vencido el contrato anterior y de no firmarse su renovación, se iniciará la respectiva desvinculación del vehículo e iniciar el respectivo proceso de licitación para vincular un nuevo contratista con vehículo para completar la capacidad operativa. Q)- El contratista propietario del vehículo afiliado no podrá incorporar o ensamblar un sistema de audio y video; en aquellos vehículos que presentan el sistema, deberán realizar desconexión de sus radios y televisores. En vehículos que utilizan la pantalla del radio o TV como Seguridad y para dar reversa al vehículo, podrán dejarlos conectados, pero deberán desconectar los parlantes de Audio. Esta prohibida cualquier emisión de audio y video en los vehículos vinculados a la empresa y toda acción que sea adjudicada al vehículo afiliado de su propiedad, será responsable de toda multa o sanción pecuniaria que se ejecute en contra de la empresa, tal y como lo establece el literal B de la cláusula sexta del presente contrato.

**MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO:** El vehículo para prestar el servicio autorizado y programado por la empresa, debe encontrarse en óptimas condiciones de presentación y funcionamiento, además de cumplir con las normas internas para el mantenimiento preventivo. El Jefe de Transporte o el Supervisor de Rutas, o delegados de la jefatura de transportes, de acuerdo con inspecciones de mantenimiento podrá desenturnar el vehículo, cuando no cumpla al 100% la inspección interna o cuando la parte operativa estime que no reúna las condiciones técnico-mecánicas o de porte de documentación para salir a la ruta y reportarlo inmediatamente a Gerencia e iniciar las investigaciones del caso, para notificar y solicitar al contratista propietario del vehículo afiliado que tome las medidas conducentes y subsane la irregularidad.

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** A)- La empresa garantiza al contratista propietario del vehículo afiliado, que el vehículo será colocado a laborar en las diferentes rutas de la empresa, cumpliendo un rodamiento que previamente se les suministrará a los conductores para laborar solamente en las rutas determinadas por la empresa, cumpliendo igualmente el rodamiento que se tenga para dicha ruta y demás condiciones reglamentadas para la misma. B)- Los pagos obligatorios que el contratista propietario del vehículo afiliado deberá efectuar, relacionados con la actividad de transporte indicados en el Literal SEXTO y el PARAGRAFO (1) del mismo literal, serán descontados del producido del vehículo y justificados de manera diaria por medio de recibo electrónico; Si el vehículo vinculado llega a ser programado en las rutas donde se ejecuta el sistema de recaudo, la liquidación y posterior pago por parte de la empresa, producto de las ganancias efectuadas por el vehículo al contratista propietario del vehículo afiliado, se harán de manera quincenal, donde junto con el pago se entregará el extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados por cada concepto. C)- Los pagos que haga la empresa se realizarán por medio de transferencia bancaria a la cuenta bancaria que suministre el contratista propietario del vehículo afiliado, o

por medio de cheque. NOTA. - La empresa bajo ningún motivo realizará pagos tipo transferencia bancaria a cuentas que no sean propias del titular firmante del presente contrato, ni tampoco hará pagos en cheques a nombre de terceras personas; El contratista propietario del vehículo afiliado podrá delegar a un tercero para la reclamación de cheques mediante poder escrito. D)- la empresa dispone a prestarle la asesoría necesaria en materia de accidentes de tránsito y laborales, como comerciales, cuando sea requerida y en razón del vehículo vinculado, previa cancelación de los honorarios a los profesionales por parte del contratista propietario del vehículo afiliado y que la empresa disponga en cada materia. E)- La empresa garantizará al contratista propietario del vehículo afiliado, gestionar ante las autoridades de tránsito y transporte correspondiente, los documentos necesarios para garantizar la operación del vehículo vinculado. F)- Mantener al día los seguros y demás documentos requeridos por las autoridades de tránsito y transporte, para que la empresa pueda operar en las diferentes rutas asignadas. G)- Realizar inspecciones periódicas a los vehículos, de acuerdo con la programación, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del plan de rodamiento e informar al conductor anticipadamente sobre las fechas programadas para la ejecución del mantenimiento preventivo. H)- Suministrarle al conductor, las capacitaciones requeridas para optimizar y garantizar la seguridad de la operación y todos aquellos aspectos que se requieran para mejorar la calidad del servicio. I)- Será obligación de la empresa contratar los medios idóneos para realizar todas las pruebas al conductor que sea propuesto por el contratista propietario del vehículo afiliado para laborar en su vehículo vinculado, y que demuestren su aptitud tanto laboral como su estado médico para poder ser contratado. J)- La empresa garantiza durante la vigencia de este contrato la disponibilidad de Quinientos ochenta (580) a Seiscientos (600) días para laborar en las diferentes rutas que la empresa tiene habilitadas para prestar el servicio.

**CAUSALES DE TÉRMINO DE DURACION DE ESTE CONTRATO Y SUS CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:**

Este contrato tendrá una vigencia provisional de un (1) año - veintiún (21) días y su terminación por anticipado podrá ocurrir por los siguientes hechos: A)- Vencimiento del término señalado; B)- Por incumplimiento de las obligaciones para cualquiera de las partes y de las prohibiciones contenidas en el presente documento. La empresa podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de declaratoria judicial en forma unilateral; C)- Por incumplimiento de terminación del contrato de vinculación por parte del contratista propietario del vehículo afiliado que venda el automotor y que dicho contrato este vigente; se estipula una multa de Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por no cumplimiento de la fecha. D)- Por requerimiento Judicial y secuestre con inmovilización del vehículo mayor a seis (6) meses E)- Por edad del vehículo mayor a 20 años; NOTA: Tendrá seis (6) meses para cumplir con el proceso de cambio por automotor nuevo o no mayor a diez (10) años de antigüedad, se aprobará el cambio por parte de la empresa, sólo si el contrato se encuentra vigente durante los seis meses de prórroga, si el tiempo de vencimiento del contrato es menor y las partes están de acuerdo, la empresa procederá a dar la prórroga faltante para completar los seis meses. F)- Incumplimiento al registro, programa y ejecución del mantenimiento preventivo en las fechas establecidas; NOTA.- El incumplimiento en la programación, ejecución y registro del Mantenimiento Preventivo en las fichas técnicas con sus respectivas facturas, dictado en las fechas pactadas por la empresa, generará inconformidades en los procesos legales, los cuales son vigilados y auditados por la superintendencia de puertos y transportes, lo cual se considerará como una falta grave que no podrá tener cinco (5) notificaciones de incumplimiento durante la vigencia de este contrato, de ser así, se aplicará la causal anticipada de terminación del contrato y se iniciará la respectiva desvinculación del vehículo invocando el

con el visto bueno del Gerente. B) Toda multa, sanción pecuniaria que las autoridades de tránsito o de transporte, le impongan a la empresa, al conductor o al propietario, por razón del vehículo vinculado, SERÁN DE CARGO DEL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AFILIADO; igualmente le responderá a la empresa, por todos aquellos valores que a la empresa le corresponda cancelar debido a accidentes de tránsito, pleitos laborales o de cualquier índole en donde se encuentre involucrado el vehículo vinculado.

**PARÁGRAFO. 1-** El contratista propietario del vehículo afiliado, ACEPTA el cobro y el suministro de la póliza colectiva que tome la empresa ante la agencia de seguros que estime conveniente para el amparo de los vehículos como garantía de posibles accidentes para su propio beneficio, y en ningún caso se aprobará la adquisición de pólizas adquiridas fuera de la empresa, a menos que la Gerencia lo autorice con previa revisión y consideración del departamento de accidentes vinculado a la empresa.

**PARÁGRAFO. 2-** El contratista propietario del vehículo afiliado, mediante la firma de este contrato, ACEPTA la vinculación al fondo de reposición de equipo de la empresa, (FANEP: FONDO AUTOMOTOR NUEVO EXPRESO PRADERA), y todas las obligaciones que contenga su reglamento. En el momento que adquiriera el préstamo con el fondo FANEP para la reposición del vehículo afiliado, ACEPTA la pignora del vehículo a reponer, el cobro y el suministro de la póliza de seguro de vida con el fin de cubrir la deuda en caso de su fallecimiento.

**PARAGRAFO. 3-** El contratista propietario del vehículo afiliado en virtud del presente contrato responderá con la citada Empresa por todas las obligaciones y pagos que se generen a causa del vínculo laboral entre el conductor y/o supernumerario del citado vehículo y la Empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA S.A.S, y por los Procesos Jurídicos que emanen del mismo, igualmente el Propietario del vehículo, responderá en Garantía con los Procesos Jurídicos contra la Empresa. La Empresa EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., podría Demandar Ejecutivamente o por otra clase de Proceso Judicial al Contratista Propietario del vehículo afiliado INFRACTOR cuando la Empresa fuese condenada o por haber cancelado extrajudicialmente Perjuicios Materiales y/o Morales. **OTRAS OBLIGACIONES:** Son obligaciones del contratista propietario del vehículo afiliado, las siguientes: A)- Cumplir con los planes de rodamiento asignados por la empresa en cualquiera de las rutas e itinerarios. B)- Fechas estrictas de mantenimiento preventivo programadas por la empresa y aspectos que de acuerdo con inspecciones o requerimientos legales deba cumplir el vehículo vinculado y que sean ordenados por la empresa; C)- Será obligación del contratista propietario del vehículo afiliado estar en permanente comunicación con el conductor oficial y el supernumerario, este último cuando se encuentre asignado a su vehículo, para conocer cualquier novedad que se presente referente a directrices que sean impartidas por la parte operativa de la empresa. D)- Será obligación del contratista propietario del vehículo afiliado estar en permanente comunicación con el conductor oficial y el supernumerario, este último cuando se encuentre asignado al vehículo, para conocer las fechas de programación del vehículo afiliado al plan de mantenimiento preventivo para su estricta ejecución que constan de la siguiente manera; - Revisión de sistema eléctrico general en taller certificado cada mes. - Revisión de frenos en taller certificado cada mes. - Revisión de sistema de dirección, carrocería y suspensión en taller certificado cada mes. - Cambio de aceite en serviteca o taller certificados cada mes. - Escaneo de motor y control de fluidos en taller certificado cada mes. - Revisión preventiva de seguridad en centro de diagnóstico automotor en convenio con la empresa cada dos meses. **NOTA.** - La empresa en su programación en el plan de rodamiento asignará unos días de descanso para el vehículo, (aproximadamente de tres (3), a cinco (5) días en el mes, los cuales el contratista propietario del vehículo afiliado deberá ejecutar el plan de

mantenimiento preventivo exigido por la empresa. E)- el mantenimiento preventivo se realizará conforme a los procedimientos que la empresa posee para tal eventualidad. F) Prestar el servicio dentro de las rutas autorizadas de las que requiera la Jefatura de transportes y cobrando las tarifas autorizadas por la empresa previamente registradas al Ministerio de transportes o la autoridad correspondiente mediante la modalidad de estructura de costos. G)- Será responsabilidad del contratista propietario del vehículo afiliado postular su propio conductor fijo y supernumerario para laborar en su vehículo vinculado, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la empresa.

El vehículo siempre será conducido por el conductor que autorice la empresa y no puede ser entregado ni operado por terceros sin autorización de esta, se deberá reportar a la empresa por escrito sobre el paradero del vehículo ya sea que se encuentre varado, en reparación o no laborando. H)- **REGISTRO DE DIRECCIÓN.** - El Contratista propietario del vehículo afiliado, al momento de la firma del presente contrato deberá registrar en la secretaría de la Gerencia, la dirección de correo electrónico, número de teléfono, número de cuenta bancaria (propia) y la dirección de domicilio del lugar a donde se les deben dirigir las comunicaciones y la información a que haya lugar.

**PROHIBICIONES:** A)- No podrá prestar servicios que no se encuentren autorizados por la empresa. B)- Esta prohibido cobrar tarifas no autorizadas por la empresa. C)- No podrá realizar viajes ocasionales sin la previa autorización de la empresa y cumpliendo todos los requisitos que se exigen para ello. D)- No podrá abandonar el cumplimiento de una ruta. E)- No podrá negarse a realizar el rodamiento y programación dispuesta por la empresa. F)- No podrá negarse a cumplir las normas de funcionamiento que se establezcan a través de memorandos, circulares o procedimientos, que previamente se les haga conocer, como tampoco podrá negarse a cumplir las normas de tránsito y de transporte. G)- No podrá hacer venta del vehículo, ni traspaso a otras personas, durante la vigencia de este contrato, sin la autorización escrita dada por la empresa, tampoco podrá enajenar el vehículo mientras el contrato esté vigente sin previa autorización de la empresa, o sea que no podrá haber negociado con un nuevo adquirente mientras este contrato no se haya dado por terminado, ya sea por prescripción, caducidad o por mutuo acuerdo, y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. H)- La empresa no tendrá compromiso alguno de aceptar al nuevo adquirente como afiliado. I)- El contratista propietario del vehículo afiliado entenderá que la empresa tendrá toda la autoridad y designación del derecho de ingreso después de terminado su vínculo contractual con la empresa. J)- EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA., tendrá libre decisión para aceptar o no al nuevo adquirente del vehículo y que la venta del automotor es totalmente a parte de cualquier negociación de derechos de ingreso y posible vinculación. K)- Por ningún motivo el contratista propietario del vehículo afiliado tendrá injerencia alguna de negociar o comprometer la venta del vehículo con el derecho de ingreso que tuvo asignado, ni durante ni después de la vigencia de este contrato. L) Es de aclarar que el proceso de vinculación se hace por medio de licitación y que la venta de derechos de ingreso está prohibida por la ley, ya que dichos derechos NO serán de propiedad del contratista propietario del vehículo afiliado. M)- El contratista propietario del vehículo afiliado no podrá retirar el vehículo de la prestación del servicio, sin previo consentimiento por escrito con la empresa, y que ésta a su vez autorice su salida del plan de rodamiento, deberá encontrarse a Paz y Salvo y que el contrato se dé por terminado, ya sea por prescripción, caducidad o por mutuo acuerdo. N)- El vehículo no podrá ser utilizado para el porte o transporte de armas, explosivos, propaganda subversiva, drogas prohibidas o elementos para la fabricación de bombas, armas o elementos químicos para la elaboración de drogas prohibidas; tampoco para transportar mercancías de contrabando o sustraídas, o

numeral 4, del artículo 57 del Decreto 171 del año 2001. G)- El incumplimiento del plan de rodamiento establecido por la empresa se considera una falta grave que será causal para la terminación del contrato; NOTA. - Se entenderá como día laborado cuando un vehículo registre mas del 50% de cumplimiento del plan de rodamiento en el día, o en su defecto ejecute el pago de obligaciones que se programa a liquidar en un día laborado común y corriente. NOTA II.- Si el contratista propietario de vehículo afiliado es notificado(a) por la empresa en diez (10) ocasiones por dicho incumplimiento, o durante la vigencia del mismo no cumple con quinientos ochenta-(580) a seiscientos-(600) días laborados, durante el periodo de vigencia del presente contrato, se aplicará dicha causal y se iniciará la respectiva desvinculación del vehículo invocando el numeral 1, del artículo 57 del Decreto 171 del año 2001. H)- Por excesivos reportes de mantenimiento correctivo que interrumpa con el cumplimiento en el plan de rodamiento. NOTA.- Si el contratista propietario de vehículo afiliado es notificado(a) por la empresa en diez (10) ocasiones por dicho incumplimiento, se solicitará un estudio de conductas en materia general hasta una revisión técnica del vehículo, de llegarse a no encontrar justificación por la cual el automotor se encuentre interrumpiendo el plan de rodamiento, se considerará justa la aplicación de esta causal y se iniciará la respectiva desvinculación del vehículo invocando el numeral 1, del artículo 57 del Decreto 171 del año 2001. I)- Por mutuo acuerdo entre las partes. J)- Por mandato de la ley. PARAGRAFO: Las inconformidades que surjan en el cumplimiento de este contrato podrán resolverse, si así lo requieren las partes, por medio de la CONCILIACION ante el CENTRO DE CONCILIACION DEL TRANSPORTE, de la ciudad de Cali antes de recurrir ante la vía ordinaria civil.

**PREAVISOS:** A)- ESTE CONTRATO NO TIENE PRORROGA AUTOMATICA. B)- LAS PARTES IGUALMENTE DE COMUN ACUERDO, PACTAN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS, SUS PLAZOS Y CONDICIONES. C)- CLAUSULA DE PRORROGA O CONCLUSION CONTRACTUAL. - las partes se obligan avisar a la parte contraria y de manera anticipada sobre el deseo de terminación o renovación del presente contrato con Noventa (90) días calendarios de antelación a la fecha de terminación del presente contrato via correo certificado, si se renueva, habrá de suscribirse su prorroga. D)- SI VENCIDOS LOS TERMINOS DEL TIEMPO DE PREAVISO APLICADOS A ESTE CONTRATO, DE NO EXISTIR PREVIO AVISO POR PARTE DEL CONTRATISTA PROPIETARIO DEL VEHICULO AFILIADO, SOLICITANDO LA CONTINUIDAD DEL MISMO EN EL TIEMPO PACTADO, SE ENTENDERÁ COMO DESEO DE NO PRORROGA, Y SERÁ ESTE DOCUMENTO PRUEBA Y CONSTANCIA NECESARIA PARA PROCEDER A LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO POR MUTUO ACUERDO, SI EN SU CASO CORRESPONDIENTE LA EMPRESA NO EXPRESA LO CONTRARIO CON PREVIO AVISO DE SU PARTE.

**MULTA:** El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones aquí contenidas, podrá generar una multa a favor de la parte afectada de Un (1) salario mínimo mensual vigente (SMLV), los cuales se harán efectivos, sin requerimiento judicial, autorizando en el evento que sea el propietario del vehículo vinculado el acreedor para que se le cargue a la cuenta del vehículo, o en caso contrario se descuenta del producido. **EXIGIBILIDAD EN LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones que tengan origen en este contrato, a cargo de los contratistas y a favor de la empresa, tales como: Las sumas correspondientes a la remuneración o salario del conductor y el supernumerario del vehículo, sus prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, aportes parafiscales, el pago de las dotaciones de trabajo que se le suministren a los conductores y auxiliares de vehículo contratados por la empresa, las pruebas de alcoholimetría que establezca la empresa para su proceso de operación, los exámenes médicos de

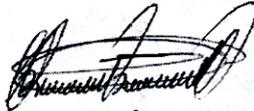
ingreso, egreso y complementarios a estos; los valores correspondientes a las primas de seguros SOAT, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL, que le corresponda por su vehículo o cada uno de sus vehículos, conforme a la póliza colectiva que tome la empresa, el pago del valor correspondiente al fondo mutuo, fondos de accidentes, fondos de reposición de equipos que operan dentro de la empresa; las sumas por concepto de pagos de Tasas de uso en las Terminales de Transporte, el valor de las planillas que expida la empresa al vehículo para cada viaje diariamente; el valor del planillaje y gastos de administración diarios de la empresa; las demás sumas que autoricen por escrito a la empresa, por los distintos conceptos que en un momento determinado se requieran para el mejor funcionamiento de la misma y el cabal cumplimiento de su objeto social; así mismo, por todos aquellos valores que la Junta Directiva disponga y reglamente. Toda multa o sanción pecuniaria que las autoridades de tránsito de transporte, le impongan a la empresa, al conductor o al propietario, por razón del vehículo vinculado, serán de cargo del propietario del vehículo; Igualmente se obligan a reconocer y cancelar a la empresa las sumas que a ésta le corresponda pagar en razón de SENTENCIAS de procesos por accidentes de tránsito, procesos o reclamaciones laborales, civiles, administrativas, penales, comerciales y de toda índole, en donde se encuentre involucrado el vehículo vinculado; los costos y gastos que se causen por concepto de asesoría jurídica en las distintas áreas del derecho cuando ésta sea requerida y relacionada con el vehículo vinculado; el valor de las multas y sanciones que les imponga la empresa por motivo de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de que trata este contrato, prestarán mérito ejecutivo, mediante cuenta debidamente desglosada en la que consten los valores y conceptos respectivos, expedida por el representante legal y por el contador de la empresa, acompañada de la primera copia del contrato de vinculación, los cuales serán título de recaudo ejecutivo de conformidad con lo previsto en el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, ante los jueces civiles del domicilio de la sociedad de conformidad con lo previsto en el Artículo 1645 del Código Civil o en el domicilio del deudor (contratistas), sean personas naturales o jurídicas, a escogencia de la empresa; quienes renuncian desde ahora a todo requerimientos o constitución en mora judicial o extrajudicial. -  
-INTERESES: El incumplimiento de las obligaciones de acuerdos pactados entre las partes en el presente instrumento, dará lugar al pago a favor del acreedor y a cargo del deudor de los intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria. Leído y aprobado por las partes, se firma en la ciudad de Palmira, el primero (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

**EL REPRESENTANTE LEGAL,**



**GABRIEL MEJIA BORJA.**  
**C.C. No. 14.701.186 DE PALMIRA**

EL PROPIETARIO DEL VEHICULO,



DUBIAN DE JESÚS OSORIO BETANCUR  
C.C. No. 6.408.608 DE PRADERA

TESTIGOS:

Vivian Ortiz  
C.C. No. 29.671.568

Ana María Mejía  
C.C. No. 29.665.693





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10010815306**

PLACA <b>WHV316</b>	MARCA <b>HINO</b>	LÍNEA <b>FC9JBUS</b>	MODELO <b>2016</b>
CILINDRADA CC <b>5.123</b>	COLOR <b>BLANCO NARANJA VERDE</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>BUS</b>	TIPO CARROCERIA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD N.º PAS. <b>41</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>J05EY11252</b>	REG. VIN <b>N 9F3FC9JLTGXX10655</b>	REG. NÚMERO DE CNASIS <b>N 9F3FC9JLTGXX10655</b>	REG. IDENTIFICACION <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE *****	PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>OSORIO BETANCUR DUBIAN DE JESUS</b>		IDENTIFICACION <b>C.C. 6406608</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	ELIMINAR POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	1 22/09/2015 1
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	1 22/09/2015 1
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	1 22/09/2015 1

**PRENDA - REDAINER S.A.**

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TIT.	FECHA VENCIMIENTO
02/12/2015	04/12/2015	*****

**STRIA TOYOTE MCPAL GUACARI**



LT01006311281





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



**TARJETA DE OPERACIÓN**  
No.395233

**DATOS VEHÍCULO**

<b>No. DE PLACA:</b>	WHV316	<b>AÑO MODELO:</b>	2016
<b>CLASE DE VEHÍCULO:</b>	BUS	<b>MARCA:</b>	HINO
<b>TIPO DE CARROCERIA:</b>	CERRADA	<b>COMBUSTIBLE:</b>	DIESEL
<b>CAPACIDAD DE PASAJEROS:</b>	SENTADOS: 41	<b>DE PIE:</b>	
<b>CARGA:</b>		<b>MODALIDAD DE SERVICIO:</b>	POR CARRETERA
<b>LÍNEA:</b>	FC9JBUS		
<b>NIVEL DE SERVICIO:</b>	BASICO		
<b>RADIO DE ACCIÓN:</b>	NACIONAL		

**DATOS EMPRESA**

<b>RAZÓN SOCIAL EMPRESA:</b>	EXPRESO PRADERA PALMIRA L
<b>NIT:</b>	891301667
<b>DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:</b>	CALLE 30 No. 19-21 BARRIO COLOMBINA
<b>CIUDAD/MUNICIPIO:</b>	PALMIRA
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	27-10-2023
<b>VIGENCIA:</b>	<b>DESDE:</b> 23-12-2023 <b>HASTA:</b> 23-12-2025
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE:</b>	DIRECCION TERRITORIAL VALLE

**FIRMA DEL FUNCIONARIO**



# SOAT

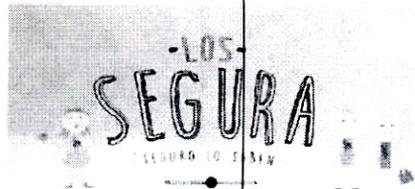
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES Y FORTALECIMIENTO A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



FECHA DE EMISIÓN: 2023-11-16  
 VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2023-12-02  
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2024-12-01

Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CEDENAL/EVATOS	MODELO
237300700	WHV316	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5123	2016
PASAJEROS	MARCA	HINO	CAPACIDAD		
41	LÍNEA VEHICULO	FC9JBUS	CERRADA		
Nº MOTOR	Nº CHASIS o Nº SCHE	Nº VIN	CAPACIDAD TOT.		
J05ETY11252	9F3FC9JLTGXX10655	9F3FC9JLTGXX10655	0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DUBIAN DE JESUS, OSORIO BETANCURT		3122570464	CC	6408608	PALMIRA
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. INSTITUCIONAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD REPRESIÓN	
AT1333	10	93489	0	PALMIRA	
TAMPA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONTEA	TASA RUNT	HASTA	
920	\$ 513200	\$ 266800	\$ 2100	263,13 <sup>1</sup> UNIDAD VALOR	
TOTAL A PAGAR				701,68 <sup>2</sup> TRIBUTARIO (JVT)	
\$ 782100				8,77	
				HASTA 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
				750	

FORMA AUTORIZADA



HASTA NUESTROS EXPERTOS  
 EN SEGUROS USAN NUESTRAS  
 LÍNEAS DE ATENCIÓN



Bogotá  
 307 7050



Línea nacional  
 01 8000 113390

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde llevar el SOAT en su dispositivo móvil o imprimir este PDF. Portarlo es obligatorio.
- Recuerde verificar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 185 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Pague los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos.

La Aseguradora podrá modificar unilateralmente la vigencia del contrato de seguro, exclusivamente en beneficio del consumidor y en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos sobre el mismo riesgo asegurado.

Protección de datos personales

La expedición de esta póliza confiere a Liberty Seguros S.A. a tratar los Datos Personales en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y decretos que la implementan para consultar, almacenar, administrar y transmitir a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, la información personal recolectada, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios derivados del presente contrato de seguros, únicamente con fines estadísticos, de control, reporte y prevención del fraude y no para fines comerciales; la información será tratada de acuerdo con las Políticas de Tratamiento publicadas en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co).

<sup>1</sup> Para los siguientes teléfonos: 800, 116, 920, 146, 800, 731, 112, 731, 732, 734, 732, 819, 814, 822.

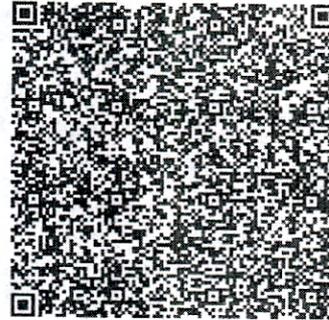
<sup>2</sup> Desde el día 01 de 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE



**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
No. 169844108

**DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**

Entidad que expide el certificado: IVESUR COLOMBIA CALI

NIT: 900081357

No. de Certificado de  
Acreditación: 09-OIN-016-002

Fecha de expedición: 2023/11/27

Fecha de vencimiento: 2024/11/27

**DATOS VEHÍCULO**

PLACA: WHV316

CLASE: BUS

MARCA: HINO

MODELO: 2016

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5123

NRO. MOTOR: J05ETY11252

NRO. CHASIS: 9F3FC9JLTGXX10655

VIN: 9F3FC9JLTGXX10655

LÍNEA: FC9JBUS

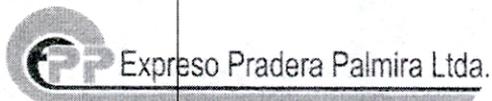
COLOR: BLANCO NARANJA VERDE

NOMBRE PROPIETARIO: DUBIAN D. J. OSORIO B.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS





Expreso Pradera Palmira Ltda.

NIT: 891301667-7



Palmira, 22 de noviembre de 2023

Señor:

**DUBIAN DE JESUS OSORIO BETANCUR**  
Propietario vehículo 1176 No. placas WHV316

**ASUNTO: VENCIMIENTO DE CONTRATO**

La presente es para informarle que el contrato de vinculación celebrado con usted el día 01 de diciembre del año 2022 vence el día 22 de diciembre del año 2023. El suscrito con base en lo acordado con usted de manera contractual no recibió requerimiento o solicitud alguna, según el literal C - (**PREAVISO DE LAS CAUSALES DE TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN Y SUS CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**).

Por tal motivo la Empresa ha decidido no prorrogar su contrato de vinculación haciendo efectivo el literal D - (**PREAVISO DE LAS CAUSALES DE TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN Y SUS CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**).

Por lo tanto, su vehículo identificado con placas WHV316 figurará como vinculado a la empresa hasta el día en que el ministerio de transporte determine el acto resolutorio del mismo.

Por lo anterior, debe presentarse a las oficinas de la empresa a fin de gestionar la desvinculación de dicho automotor.

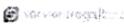
Atentamente,

**GABRIEL MEJIA BORJA**  
Gerente

G.E.M.T.

Calle 30 19-21 Telefono:2855414 Cel: 3182941922  
e-mail: gerencia@expresopradera.com




  
**SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.338-3**
  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia
   
 Av Calle 6 No 34 A - 13.
   
 Somos Grandes Contribuyentes.
   
 Resolución DIAN 12228 Diciembre
   
 26/2022
   
 Somos Grandes Contribuyentes en
   
 Bogotá DC (Resolución SMD DDI-023769
   
 Nov 29/2021)
   
 Autorizaciones Resol. DIAN: 69048
   
 de Nov 24/2003.
   
 Responsables y Retenedores de IVA.
   
 Autorización
   
 Numeración de Facturación
   
 1076030495921 del 6/24/2022 al
   
 12/24/2023 Prefijo F413 del No.
   
 2000001 al No. 2650000.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE**
  
**VENTA No.:**
  
**F413236032**

FECHA: 2023/11/11 HORA: 13:37:35

**INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

CLIENTE: EXPRESO PALMERA VALLE
   
 CIÉNTRO: 015004607
   
 DIRECCIÓN: CALLE 30 # 39 21 PALMERA COLOMBIA
   
 TELéfono: 510201077
   
 EMAIL: SERVICIO@SERVICIOEXPRESO.COM
   
 ORIGEN: PALMERA VALLE

SERVICIO (1): 405A: 0167078263

FECHA PROG. ENTREGA: 23-11-2023

ALÍNEA: MENAJERIA EMPRESA

DESTINATARIO: HUANAN DE JESUS OSORIO

NIT/C.D.: 314871163

DESTINO: PALMERA VALLE

DIRECCIÓN: CALLE 7 # 2 - 32 BARRIO ALTOS DE

CASITILLÓ

TELÉFONO: 014871163 CODIGO: 76350010

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITALIJO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

RESERVACIONES:

T.E: NORMAL N.Y: FERRETERIA P2: 1
   
 DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO PESO FÍSICO
   
 // (KGS) (KGS)

LIQUIDACION SERVICIO TRANSPORTE				
SERV	MR. DECL	MR. SOB.FLT	VL.FLT	MR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$500	\$7.000	\$5.400
TOTAL DEL SERVICIO				

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$5.400	CONTADO CON
VALOR TOTAL SERVICIO:	\$ 5.400	
VALOR A PAGAR EN TOTAL:	\$ 0	



**REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUIF:**

24795248823095401488814700209152064/1519
   
 64887002809730802171017020209554815/302
   
 70023

**PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:**
  
 Servientrega S.A NIT: 860.512.338-3

S15-fe-809512338 COD CDS: 056002
   
 USUARIO: ARVMEJ1

**PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/EMAIL**

**PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO**

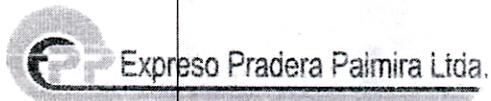
\*El peso facturado corresponde al mayor
   
 entre el peso físico y peso volumétrico.

\*Esta factura electrónica de venta hace
   
 las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que
   
 tuvo conocimiento del contrato que se
   
 encuentra publicado en la página web de
   
 Servientrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y
   
 en las carteleras ubicadas en los Centros
   
 de Soluciones; que regula el servicio
   
 acordado entre las partes, cuyo contenido
   
 clausular acepta expresamente con la
   
 suscripción de este documento. Así mismo,
   
 declara conocer nuestro aviso de
   
 privacidad y acepta la Política de
   
 Protección de Datos Personales los cuales
   
 se encuentran en el sitio web. Para la
   
 presentación de peticiones, quejas y
   
 recursos remítase al portal web
   
[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea de
   
 atención al usuario: (1) 7780200.
   
 Ministerio de Transporte: Licencias No.
   
 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: licencia No.
   
 2065 de Oct 8/2020.

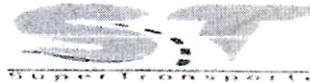
VIGILADO SUPERTRANSPORTE





Expreso Pradera Palmira Ltda.

NIT: 891301667-7



Palmira, 22 de octubre de 2023

Señor:

**DUBIAN DE JESUS OSORIO BETANCUR**  
Propietario vehículo 1176 No. placas WHV316

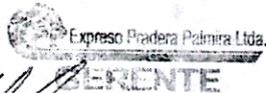
**ASUNTO: VENCIMIENTO DE CONTRATO**

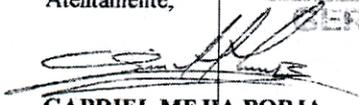
La presente es para informarle muy comedidamente que el contrato de vinculación celebrado con usted el día 01 de diciembre del año 2022 vence el día 22 de diciembre del año 2023. Por tal motivo la Empresa ha decidido no prorrogar su contrato de vinculación.

Por lo tanto, su vehículo identificado con placas WHV316 figurará como vinculado a la empresa hasta el día en que el ministerio de transporte determine el acto resolutivo del mismo.

Por lo anterior debe presentarse a las oficinas de la empresa a fin de gestionar la desvinculación de dicho automotor.

Atentamente,



  
**GABRIEL MEJIA BORJA**  
Gerente

G.E.M.T.



Calle 30 19-21 Telefono:2855414 Cel: 3182941922  
e-mail: gerencia@expresopradera.com



SERVIENTREGA S.A. NIT. 800.512.330-3  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia  
 Av Calle 6 No 36 A - 11  
 Somos Grandes Contribuyentes.  
 Resolución DIAN 12220 Diciembre  
 26/2020  
 Somos Grandes Contribuyentes en  
 Bogotá DC (Resolución SMD DOI-023709  
 Nov. 29/2021)  
 Autorretenedores Ancl. DIAN:04658  
 de Nov 24/2003.  
 Responsables y Retenedores de IVA.  
 Autorización  
 Numeración de Facturación  
 1876483045921 del 6/24/2012 al  
 12/24/2025 Prefijo F413 del No.  
 200001 al No. 265000.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE  
 VENTA No.:**  
**F413236832**

FECHA: 2023/12/21 HORA: 13:37:25

**INFORMACIÓN DEL SERVICIO**

CLIENTE: EXPRESS PANDORA PALMER  
 NIT: 315881687  
 DIRECCIÓN: CALLE 90 # 19 21 PALMIRA COLOMBIA  
 TEL FONO: 3127241743  
 EMAIL: SERVICIOCLIENTES@EXPRESSPALMIRA.CO  
 ORIGEN: PALMIRA/CALLE  
 SERVICIO (1): OMBIA: 3167978263  
 FECHA PROG. ENTREGA: 21/12/2023  
 RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESSA  
 DESTINATARIO: DURIAN DE 25.5L5 USUARIO  
 RET/L.D.: 3148711863  
 DESTINO: PANDERA/VALLE  
 DIRECCIÓN: CALLE 7 # 2 - 32 BARRIO ALTOS DE  
 /ACTILLO  
 TEL/FONO: 3148711863 COPOSTAL: 78550318  
 PRODUCCIÓN: DOCUMENTO UNITARIO  
 CONTENIDO: DOCUMENTOS  
 OBSERVACIONES:

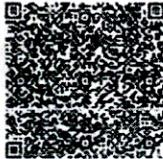
T.E: NORMAL N.T: TERRESTRE P2: 1  
 DIMENSIONES peso volumétrico peso físico  
 // (KGS)

**LIQUIDACION SERVICIO TRANSPORTE**

SERV	VL. NEGA	VL. SUB.FLT	VL. PLY	VL. TOTAL
(1)	\$5.000	\$500	\$7.000	\$8.500
<b>TOTAL DEL SERVICIO</b>				

SERVICIO VALOR TOTAL FORMA DE PAGO  
 TPA 88.400 CREDITO/COM

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 8.500  
 VALOR A PAGAR EN EFECTIVO: \$ 0



**REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUF#:**

2476c32d9822b958d1a8481820b709f55c04d81156  
 0a48798228a075d0e21c77817e30c0e4d403d781c1  
 70822

**PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:**  
 ServiEntrega S.A NIT: 800.512.330-3  
 Sis-co-860512330 COD CDS: 056002

USUARIO: ABEWEJI  
 PRUEBA DE ADRESIÓN: FÍSICO/E-MAIL  
 PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

\*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.  
 \*Esta factura electrónica de venta hace los efectos de prueba de adición.  
 El Usuario de la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de ServiEntrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o la línea de atención al usuario: (1) 7766200.  
 Ministerio de Transportes Licenciar No. 805 de Marzo 5/2001. MMTIC: Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

**VEGILADO SUPERTRANSPORTE**



MEMORANDO

Fecha Emisión  
15/03/2011

Fecha Actualización

Versión  
001

Código  
FC-DE-002

"ESCRIBALO,  
NO LO DIGA"

Para:	Gerencia de Transportes
De:	Control Pradera
Asunto:	Incumplimiento Operativo Veh: 1176
Fecha:	03 de noviembre de 2023

cordial Saludo:

La presente es para informar que ya son tres (3) veces que se hace la programación del vehículo 1176 para la ruta del Norte y dicho vehículo no se presenta a laborar, se le han hecho los llamados tanto a conductor como a propietario de vehículo y manifiesta realizar mantenimiento por fuera de la programación asignada o manifiesta que tiene viaje fuera del rodamiento asignado, aparte de esto cuando se le solicita constancia, en algunas no presenta la ficha técnica y en otras presenta facturas sin membrete ni sellos, lo que genera sospechas de la veracidad de la ejecución del mantenimiento.

Dejo constancia del incumplimiento en el plan de rodamiento asignado al mencionado vehículo en las fechas 16 de octubre, el 22 de octubre y el

Asunto:	
Fecha:	

29 de octubre del presente año.

Atentamente:  
Adriana Echeverry.

Firma: \_\_\_\_\_

**INFORME CONTROL PRADERA VEH - 1176**

1 de Diciembre de 2023 10:07

"Auxiliar Transporte" Expedio Pradera <auxiliartransportes@pradera.com>  
gerencia@pradera.com

INFORME CONTROL ASESORIA 1176 2 KI (2023) 11 Millón 1.000.000

Buenas tardes Jefe,

Por medio de la presente hago envío de informe presentado por el control de Pradera donde manifiesta el incumplimiento operativo del vehículo 1176 de placas WHV316.

Al tratarse de un informe de suma relevancia envío copia para su consideración.

Atentamente,

**VIVIAN ORTIZ**  
Auxiliar Operativa

**JULIAN ANDRÉS TERAN OROZCO**

